



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00682-2015-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO-HUÁNUCO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CENECIO MAGARIÑO CHÁVEZ

ORCID: 0000-0002-9274-4570

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

LIMA- PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTOR

Cenecio Magariño Chávez

ORCID: 0000-0002-9274-4570

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

ASESOR

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MIEMBRO

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por inspirarme una visión y darme fuerza espiritual, para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados a pesar de las incertidumbres.

A mi esposa e hijos:

Por su amor, trabajo y apoyo incondicional en todos estos años, gracias a ustedes hice realidad mi segunda carrera.

A mis padres:

Por ser ejemplo de vida e inspirarme el desarrollo personal, familiar y social.

Cenecio Magariño Chávez

Dedicatoria

A mis padres:

Miguel Antonio y Francisca, que en vida fueron ejemplo de vida y que su herencia ha sido valores y virtudes humanas como el patrimonio moral del hombre, los mismos que se convirtieron en la razón de mi vida y la fe en Dios.

A mi esposa:

Margot Marina por ser una mujer maravillosa, única y especial como esposa y madre.

A mis hijos:

Dreys, Joseph y Dayron e hijas Mayra y Mariangel Katsumi por ellos y ellas aprendí a mirar los ojos de la vida y a sonreírles, entendí que el mundo es un espejo que refleja lo que tú le das.

Cenecio Magariño Chávez

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tomó un expediente judicial concreto, que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, para la recopilación de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento la lista de cotejo, el mismo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: fueron de rango muy alta y muy alta. En conclusión, las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta, lo que confirmó la hipótesis.

Palabras clave: alimentos, calidad, proceso culminado, sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Judicial district Huánuco-2021? The objective was to determine the quality of the sentences in the case file under study. It is of a qualitative quantitative type, a descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. As a unit of analysis, a specific judicial file was taken, which was selected through convenience sampling, for the data collection the techniques of observation and content analysis were used and as an instrument the checklist, the same validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution, concerning the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance: they were of very high and very high rank. In conclusion, the qualities of the sentences were of a very high rank, which confirmed the hypothesis.

Keywords: food, quality, completed process, sentence.

Contenido

Título de Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedente internacional.....	6
2.1.2. Antecedente nacional.....	6
2.1.4. Antecedentes locales	7
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.1.1. El proceso	8
2.1.2. Concepto	8
2.1.3. Etapas del proceso	9
2.1.4. El proceso único.....	11
2.2.4.1. Concepto	11
2.2.4.2. Regulación del proceso único	11
2.2.5. Órgano jurisdiccional competente	11
2.2.5. Principios aplicables	12
2.2.5.1. Principios de igualdad de oportunidades	12
2.2.5.2. Principio de obligatoriedad de la ejecución.....	12
2.2.5.3. Principio de interés superior del niño y del adolescente.....	13
2.2.5.3. Principio de prelación	14
2.2.6. Pretensiones que se tramitan en proceso único.....	15

2.2.6.1. Los alimentos en el proceso único	15
2.2.6.2. Desarrollo del proceso único	16
2.2.7. La audiencia	18
2.2.7.1. Concepto	18
2.2.8. La audiencia única	19
2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil (según lo ubicado en el caso en estudio).....	19
2.2.10. La prueba	19
2.2.10.1. Concepto	19
2.2.11. Objeto de la prueba	20
2.2.11.1. Valoración.....	20
2.2.11.2. Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.11.3 La valoración conjunta.....	21
2.2.11.4. Finalidad y fiabilidad de la prueba	22
2.2.11.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.12. La sentencia	23
2.2.12.1 Concepto	23
2.2.12.1 Estructura y contenido de la sentencia.....	24
2.2.12.2. La motivación de la sentencia.....	25
2.2.12.3. Principios relevantes aplicados en la sentencia	26
2.2.12.3.1. Principio de igualdad	26
2.2.12.3.2. Principio de congruencia	27
2.2.12.3.3. Principio Iura Novit Curia	27
2.2.12.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.12.4. Principios aplicables en la emisión de decisiones judiciales	28
2.2.12.4.1 El principio de congruencia procesal.....	28
2.2.3. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.3.1. Alimentos.....	29
2.2.3.1.1. Generalidades.....	29
2.2.3.1.2. Concepto	30
2.2.3.1.3. Contenido.....	30
2.2.3.1.4. Finalidad.	30

2.2.3.1.5. Concepto jurídico de alimentos	31
2.2.3.1.6. Caracteres Jurídicos	32
2.2.3.1.7. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos	32
2.2.3.1.8. Características de los alimentos	33
2.2.3.2. El derecho de alimentos	36
2.2.3.2.1. Fundamentos del derecho de alimentos	37
2.2.3.2.2. El derecho de alimentos y su regulación en la normatividad vigente.....	37
2.2.4. Marco conceptual	38
III. HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general	40
3.2. Hipótesis específicas	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Población y muestra	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores de calidad	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
4.6. Plan de análisis	45
4.7. Matriz de consistencia	46
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados	48
CUADRO 1 :Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente n° 00682-2015-0-1201-jp-fc-01, distrito judicial de huànuco-huànuco -2021.....	48
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	52
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
a. Conclusiones	60
b. Recomendaciones	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66

A N E X O S	71
ANEXO 1 :Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia expediente: n° 00682-2015-0-1201-jp-fc-01	72
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	99
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	110
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	145

Índice de Cuadros

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

CUADRO 1 Calidad de sentencias de primera instancia sobre alimentos; 48

CUADRO 2 Calidad de sentencias de segunda instancia sobre alimentos; 50

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

CUADRO 3 Cuadro: 3. La calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia sobre alimentos; 120

CUADRO 4 La calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia sobre alimentos; 123

CUADRO 5 La calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera instancia sobre alimentos; 131

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 6 La calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos; 133

CUADRO 7 La calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos; 139

CUADRO 8 La calidad de la parte resolutive de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos; 143

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación está referida a la determinación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Con el objetivo de absolver el problema y determinar la calidad de las sentencias, se utilizaron argumentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionadas y aplicadas a un proceso civil, así mismo se abordó la problemática a partir de realidades en diversos contextos como:

En el contexto internacional.

Arandia (2010) explicó que en Alemania los órganos de justicia no cumplen sus funciones administrativas con cabalidad, además, las contrataciones del personal para el ámbito judicial son deficiente, y no coadyuva a mejorar el funcionamiento natural de la administración de justicia. En ese sentido, también han radicado problemas por la incorporación de jueces que no se adaptan al sistema judicial, o son inexpertos para asumir el cargo o son asignados por algún vínculo con el representante del Poder Judicial; de tal modo que, los mecanismos más preferentes para revertir esta caótica situación es el restablecimiento estructural y orgánico del sistema judicial alemán y asimismo la participación colectiva y armónica de cada las autoridades representativas de las instituciones públicas del área judicial.

En el contexto nacional

Herrera, (2014) puntualizó que los problemas en la administración de justicia, no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades

judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitirán a largo plazo el restablecimiento del funcionalismo judicial.

En el contexto local

Arrieta, (2017) puntualizó que, a lo largo de la historia, la justicia es identificada y relacionada con el derecho que se manifiesta para cada persona. Huánuco, al igual que otras ciudades, con el pasar de los años ha generado cambios y transformaciones al ejecutar la justicia, donde en un principio, el método de castigo era la principal herramienta que se aplicaba al incumplir con ciertas normas o leyes establecidas dentro de la sociedad. Las personas que reciben el servicio de la corte superior de justicia de Huánuco tienen la percepción del cumplimiento burocrático, intangible y legal de sus derechos sociales, y como la Corte Superior de Justicia de Huánuco” administra Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, garantizando la seguridad jurídica con las leyes y la tutela jurisdiccional, para así contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo social nacional. La Corte Superior de Justicia de Huánuco está conformado por diversos Órganos Jurisdiccionales, que son infraestructuras especiales de las que dependen no solo la calidad en la atención a la comunidad sino también la celeridad en la solución de los casos judiciales que ingresan y salen de ella por lo mismo requieren del cumplimiento de estándares judiciales además de la adecuación de ambientes a las funciones especializadas. Al pasar de los años el aumento excesivo de la población Huanuqueña creó secuelas en el desarrollo de los Casos Judiciales, debido a que en la actualidad no existe un balance entre la

demanda de los nuevos y antiguos casos por resolver. Actualmente los Órganos Jurisdiccionales se encuentran ubicados en distintos lugares, los cuales generan un atraso en la celeridad de la Resolución de los diversos procesos y actividades judiciales que brindan a la comunidad y a su vez la insatisfacción e incomodidad de los usuarios, generando así una mala imagen para la Institución Pública.

En el contexto universitario.

La problemática esta remarcado en la línea de investigación de derecho Instituciones Jurídicas vinculadas al derecho público y privado, lo que se desprende de la Resolución de Rectorado N° 0535-2020-CU-ULADECH- católica, de fecha 22 de julio 2020, dicha norma en vigencia.

Habiendo sustentado la problemática se planteó el enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021?

Con la finalidad de alcanzar los resultados se planteó el objetivo general: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021

La viabilidad del objetivo indicado recayó en los objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021.

La presente investigación se justifica porque se manifiesta ampliamente la problemática en torno a la administración de justicia, en los contextos de la realidad internacional, nacional, regional y local, en el cual se evidencian la multiplicidad de factores que repercuten en su real y ordinario funcionalismo, tales como falta de transparencia, independencia e imparcialidad judicial, deficiencias en la redacción, motivación y formalidad de las sentencias, actos de corrupción, injerencia política, carga y sobre carga procesal, barreras que impiden el acceso al servicio judicial a la sociedad en general; en razón de ello es que, se expresan reclamaciones por la subsistencia de fenómenos que circundan la actividad jurisdiccional deficiente, que desequilibran el orden jurídico y social, y demandan el fiel compromiso y participación activa del Gobierno Central, porque en buena cuenta no se trata de un problema de operadores judiciales o litigantes, sino Gobierno en toda su extensión.

Por otro lado, esta investigación contribuirá a la sensibilización y concientización de los jueces, quienes en el ejercicio de la actividad judicial cotidiana, asumen un rol fundamental para la sociedad democrática, y en su deber de reconstruir sólidamente el camino hacia el logro de la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante las actuaciones judiciales que la ley exige, esto es, desde que se activa la función judicial a través de la demanda hasta la confección de una sentencia motivada, consentida y

ejecutoriada. Asimismo, el trabajo de investigación servirá para motivar y promover estudios relacionados a la calidad de sentencias, a docentes investigadores, y estudiantes universitarios, y que contribuya con el bagaje cognitivo de abogados litigantes, Colegio de Abogados, funcionarios del área judicial, y otros grupos de interés.

En la metodología se trabajó con una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tomó un expediente judicial concreto, que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, para la recopilación de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento la lista de cotejo, el mismo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: fueron de rango muy alta y muy alta. En conclusión, las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta, lo que confirmó la hipótesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Cubillo (2017) al realizar estudios de investigación presento la tesis: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica en la Universidad de Costa Rica. En dicha investigación se planteó el objetivo: analizar los métodos para el pago forzoso de las obligaciones alimentarias, desde el punto de vista normativo, así mismo el proceso metodológico recayó en un tipo de investigación cualitativo, que pretende aplicar el método análogo, así como el deductivo e inductivo; valiéndose de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la obligación alimentaria en general y al pago forzoso de esta en particular y cuyas conclusiones resaltan que los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos son efectivos para lograr construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y legal.

2.1.2. Antecedente nacional

Retamozo (2018) desarrollo la investigación titulada: *sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos* en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-2018. En dicha investigación se planteó el **objetivo**: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01012-2016-0-1501-JP-FC-02. Perteneciente al Distrito Judicial de Junín. Lima, 2018; así mismo el proceso **metodológico** recayó en un tipo de investigación cuantitativa-cualitativa, el grado de estudio ha sido

exploratoria y descriptiva, con un diseño no experimental, retrospectiva y transversal y **cuya conclusión** fue: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 01012-2016-0- 1501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, donde el rango es muy alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fernández (2019) sustentó su investigación denominada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.* en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. En dicha investigación se planteó el **objetivo**: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019; así mismo el proceso **metodológico** recayó en un tipo de investigación cuantitativa-cualitativa, el grado de estudio ha sido exploratoria y descriptiva, con un diseño no experimental, retrospectiva y transversal y **cuya conclusión** fue: que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre la fijación de pensión de Alimentos emitidas en el expediente N° 01274-2014-0-1513-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín-lima, 2019. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.4. Antecedentes locales

Saldaña (2017) realizó la investigación denominada: *El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016;* en la Universidad de Huánuco. En dicha investigación se planteó el **objetivo**: Determinar qué factores

influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016. Así mismo el proceso **metodológico** recayó en el enfoque básica y aplicada al mismo tiempo, en un nivel descriptivo, con un diseño no experimental y cuyas **conclusiones** fueron: PRIMERA. Del análisis de los resultados concluimos que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley. SEGUNDA. A la luz de los resultados concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. TERCERA. Del resultado obtenido concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

2.2. Bases teóricas procesales

2.1.1. El proceso

2.1.2. Concepto

González (2014) lo define de la siguiente manera:

En sentido jurídico, en particular procesal civil (...), es el conjunto ordenado o sistemático de un conjunto de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de intereses o es la forma legalmente regulada de la administración estatal de justicia en lo civil, porque existen otros procedimientos judiciales en cuestiones jurídicas, el procedimiento penal, el procedimiento contencioso administrativo y el procedimiento de jurisdicción voluntaria. La palabra proceso sirve también para la designación del procedimiento particular, concreto, que pende entre dos partes con motivo de una determinada relación jurídica. (p. 301)

Por su parte White (2008), dice que:

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p. 51)

De lo anterior colegimos que, hablando jurídicamente, proceso, se puede referir a funciones realizadas por instrumentos gubernamentales creando y aplicando directrices en el ámbito jurídico.

2.1.3. Etapas del proceso

A decir de González (2014) las etapas del proceso son las siguientes:

Postulación. Desde un enfoque jurídico procesal civil se entiende por etapa postulatoria del proceso a los actos jurídico de naturaleza procesal que desarrollan las partes, tomando la iniciativa el demandante (*nemo iudex sine actore*) al hacer uso de su derecho de acción en una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el emplazado o demandado, después de haber sido notificado con la demanda, autoadmisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, haciendo uso de su derecho de contradicción.

Probatoria. Es la segunda etapa destinada a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes contendientes, bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia. Es la etapa destinada a la admisión de las pruebas, la probanza o acreditación de los hechos alegados y controvertidos que contienen la demanda y la contestación. (...).

Decisoria. Como ya se puede deducir del rubro se trata de una etapa sumamente importante y propia a la labor del juzgador. El proceso después de agotada o precluida

la etapa probatoria se encuentra expedito para ser decidido o sentenciado. Se procederá con el análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor (demanda) y, de ser el caso, del reconviniente, contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, el análisis ponderado y razonado de los hechos, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda al caso concreto. La sentencia es el acto procesal inherente al juez que la debe emitir con toda información de su conocimiento jurídico que la ciencia del derecho le haya proporcionado. Es decir, debe denotar la formación jurídica y personalidad de juez, bajo la influencia de los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria. Por la significativa importancia del principio de pluralidad de instancia junto a los medios de impugnación se abren las puertas del examen o la revisión de toda sentencia vía impugnación (recurso). (...).

Ejecutiva. (...). El mandato que contiene una sentencia debe cumplirse inexorablemente, de lo contrario la administración de justicia devendría en inútil. La cosa juzgada, en un caso concreto, no tendría objeto si el derecho no ofreciera seguridad jurídica. Si la sentencia, siendo ejecutable no se realizara, los fines del proceso no tendrían cabida jurídicamente, no tendrían sentido. En esta etapa el juez tiene que imprimir toda la autoridad que la ley le faculta para el cumplimiento de lo que ordena la sentencia; además tiene que ser mesurado, ponderado y valiente. (...) (pp. 326-328).

2.1.4. El proceso único

2.2.4.1. Concepto

Cuando se refiere al proceso único Canelo (1993) sostiene que dicho proceso tiene su antecedente en el proceso sumarísimo del CPC, que en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. (p. 63)

Berríos (2018) El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, la doctrina ha precisado que el proceso único como en todo proceso se protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso, teniendo por finalidad dar solución al conflicto.

2.2.4.2. Regulación del proceso único

El proceso único se encuentra regulado por el Código de los niños y adolescentes, Ley N° 27337, para ser más específico se encuentra ubicado en el Libro cuarto, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente; Título II – Actividad procesal, Capítulo II: Proceso único; y los artículos desde el 164° al 182° (Jurista Editores, 2018).

2.2.5. Órgano jurisdiccional competente

Hinostroza (2017), dice:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. (...). Es

competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (p.93)

2.2.5. Principios aplicables

Son aplicables al proceso los principios que consagra el Código de los niños y adolescentes; estos son:

2.2.5.1. Principios de igualdad de oportunidades

El principio de igualdad de oportunidades señala que para interpretar el código de los niños y adolescentes (artículo III del título preliminar), debe considerarse la igualdad de oportunidades y el derecho de todo niño y adolescente a no ser discriminado sin distinción de sexo. Además, en el artículo V, también hace referencia a que el código será de aplicación a todos los niños y adolescentes del Perú, sin distinción alguna ya sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental (De la fuente, 2018).

2.2.5.2. Principio de obligatoriedad de la ejecución

El artículo VIII del título preliminar del código de los niños y adolescentes, dice que es deber del estado, la familia, las instituciones públicas y privadas, promover la aplicación correcta de los principios, derechos y normas establecidas en el mencionado código y en la convención sobre derechos del niño. El deber de la imposición de forma obligatoria de la aplicación de principios y derechos, no es limitado a lo que dice el código y la convención, sino que también se hace extensivo a las autoridades que emiten jurisprudencia como el Tribunal Constitucional, Poder Judicial y organismos supranacionales (Sotomarino, 2018).

2.2.5.3. Principio de interés superior del niño y del adolescente

El principio del interés superior del niño es un principio de aplicación obligatoria en procesos de niños y adolescentes, así lo establece la convención sobre los derechos de niños y niñas, en su artículo tercero, asimismo impulsa los derechos a la integridad física y psíquica de los niños, la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano cuya finalidad principal es el bienestar general del niño(a) y prevalece ante cualquier otra eventualidad que surja y se tenga que decidir (López, 2015).

Respecto a este principio, hay que tener en cuenta que si bien no hay definiciones claras; la única interpretación del principio de interés superior del niño es determinar este interés con sus derechos ya reconocidos en la Convención que inclusive obliga a instituciones y autoridades; entonces se puede manifestar que la virtud de aplicar este principio es que la protección de los derechos del niño debe primar, por encima de cualquier consideración para el ejercicio efectivo de sus derechos los cuales deben ser respetados (Gutiérrez y Cuipa, 2014).

Además, conforme señala el Código de los niños y adolescentes en el artículo IX del Título preliminar, que, en todo ámbito relacionado con el niño y adolescente, es obligación del Estado y las instituciones pertinentes considerar el principio del interés superior del menor (Sánchez, 2012).

Así tenemos que el desarrollo del niño y adolescente debe siempre estar presente en toda agenda política del gobierno ya que no es un acto de socorro a la población vulnerable, sino que es una medida de desarrollo. Además de los políticos y del gobierno, es la sociedad, el sector privado, empresarios, los trabajadores, deben plantear acciones a favor de los niños ya que la contribución de ellos como un deber de

solidaridad es necesaria. El interés superior en lo legal quiere decir que el Perú debe legislar de acuerdo a la convención de los derechos del niño (Aguilar, 2018).

Sobre el principio de interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N° 14 señala que el interés superior del niño debe tener una adecuada y esencial atención y además agrega que el principio de interés superior del niño tiene triple concepto que incluye: a) Un derecho sustantivo, y que el interés superior sea considerado de vital importancia y sean tomados en cuenta los distintos intereses antes de tomar una decisión sobre un asunto en debate que afecte a los niños y adolescentes; b) Un principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición legal tiene más de una interpretación, se elegirá la interpretación más conveniente a los intereses del niño; c) Una norma o procedimiento, la determinación del interés superior del niño exige las garantías procesales, la justificación de las decisiones debe dejar en claro y especificar como se ha respetado el derecho y qué criterios se tomó en la decisión (Ocrosopoma, 2017).

2.2.5.3. Principio de prelación

La parte que exige el pago de la obligación de alimentos, debe establecer al momento de demandar la prestación, quien será demandado primero, ya que el orden establecido en el artículo 475° del Código Civil (Cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos), no puede ser modificado, ni tampoco exigir la obligación a todos a la vez. Sin embargo al tratarse de menores la Ley N° 27337(Código de los niños y adolescentes), en el artículo 93° establece el orden de prelación de la siguiente manera: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado (Tíos), y otros responsables del niño; de tal manera que en lo que respecta al solicitante de alimentos, todos sus parientes tienen obligación de asistirlo según la prelación

establecida, de modo que de no estar el primer obligado, solicitarlo al segundo obligado conforme al orden que precisa la norma (Hernández, s.f.).

2.2.6. Pretensiones que se tramitan en proceso único

Las pretensiones que se llevan a cabo bajo el trámite del proceso único según el artículo 96 del Código de niños y adolescentes son los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Jurista Editores, 2018a).

2.2.6.1. Los alimentos en el proceso único

Canelo (1993), al respecto señala:

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. (...) El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. (p. 63)

Al respecto la ley 27337 da a entender que la vía procedimental ya no se establece en la comprobación de la consanguinidad, por el contrario, se evalúa la edad que tiene quien pretende el derecho alimenticio, es decir si es menor la vía procedimental a optar será en la vía del proceso único, caso contrario se ventila en un proceso sumarísimo regulado según ley.

2.2.6.2. Desarrollo del proceso único

El proceso único, se desarrolla conforme a lo establecido por el Código de los niños y adolescentes y supletoriamente se aplica el código procesal civil y se inicia de la siguiente manera:

a) Postulación del proceso Respecto a la postulación del proceso, el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes señala que la demanda se realizará por escrito y deberá contener los requerimientos señalados en el artículo 424 y 425 de la norma procesal civil.

b) Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda Una vez recibida la demanda, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 165°, señala que el juez califica la demanda, asimismo puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, según lo establecido por los artículos 426 y 427 del código procesal civil.

c) Modificación y ampliación de la demanda La parte actora puede modificar y además ampliar su demanda, antes de que esta sea notificada, así lo ha establecido el artículo 166 del Código de los Niños y Adolescentes.

d) Medios probatorios extemporáneos Después de interponer la demanda, el artículo 167 del Código de los Niños y Adolescentes, ha establecido que solamente pueden ofrecerse medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la parte contraria en su contestación de demanda.

e) Traslado de la demanda Tal como prescribe el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 168° prescribe, que, admitida la demanda, el Juez dará por admitidos los medios probatorios y correrá traslado a la parte demandada con conocimiento del fiscal, en el plazo de cinco días.

f) Tachas u oposiciones Las tachas u oposiciones formuladas, según lo ha establecido el artículo 169 del Código de los Niños y Adolescentes, estos deberán ser acreditados con medios probatorios y actuarse en audiencia única.

g) Audiencia Una vez contestada la demanda o en caso no haya cumplido con contestarla, el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes dice que el juez señalará día y hora para la audiencia, asimismo esta fecha será inaplazable; deberá realizarse bajo responsabilidad, dentro del término de diez días siguientes de recibida la demanda.

h) Actuación Según especifica el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones que serán absueltas por el actor y luego se actuarán los medios probatorios. Finalizada su actuación, si el juzgador encuentra infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso e invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente; si hubiere conciliación, se dejará constancia en acta y tiene el mismo efecto que una sentencia.

i) Continuación de la audiencia de pruebas Según el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 172°, ha precisado que si no llegara a concluirse la actuación de pruebas en la audiencia; se continuará sin exceder los tres días siguientes a la misma y sin necesidad de ser notificados.

j) Resolución aprobatoria De acuerdo a lo señalado por el artículo 173° del Código de los Niños y Adolescentes que a falta de conciliación o si ésta ya se ha producido y según criterio del juez si esta afectara los intereses del niño o adolescente, este establecerá los puntos controvertidos y determinará los que son materia de prueba, asimismo rechazara las que considere inadmisibles o impertinentes, disponiendo la

actuación de las cuestiones que se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o adolescente.

k) Actuación de pruebas de oficio Conforme lo señala el artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes; que el juzgador está facultado para que, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de pruebas que considere necesarias, a través de una resolución debidamente fundamentada.

l) Medidas cautelares El artículo 176° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que las medidas cautelares, se regirán según las disposiciones del Código Procesal Civil.

m) Apelación Según el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 178°, prescribe que la resolución que declara improcedente o inadmisibles la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días siguientes a su notificación.

n) Regulación supletoria Respecto a la regulación supletoria el Código de los niños y adolescentes en el artículo 182° señala que las cuestiones relacionadas a procesos sobre temas civiles en las que intervengan niños o adolescentes, sean regidas supletoriamente según las disposiciones del código civil y procesal civil. (Canales, 2018).

2.2.7. La audiencia

2.2.7.1. Concepto

Audiencia viene a ser básicamente una reunión en la que el órgano jurisdiccional conoce las pretensiones, los alegatos de los justiciables y encausa el proceso con la finalidad de emitir juicio justo. Esta por lo general es pública. (Enciclopedia jurídica, 2014)

2.2.8. La audiencia única

Hernández (2008) conceptualiza la audiencia como un acto por el cual una institución judicial (arbitraje) recibe declaraciones de una parte o un tercero cuando escucha evidencia que debe expresarse oralmente.

2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil (según lo ubicado en el caso en estudio)

Se explica de acuerdo al artículo 471 del código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Los puntos controvertidos determinados en el expediente en estudio fueron: 1. Determinar el vínculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria. 2. Determinar la necesidad económica del acreedor alimentario. 3. Determinar la capacidad económica del demandado y 4. Determinar el monto de las pensiones alimenticias mensuales.

2.2.10. La prueba

2.2.10.1. Concepto

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) explica en el sentido semántico prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

Ossorio, (2003) aseveró su definición indicando que la prueba es aquel elemento del debido proceso que posibilita al sujeto procesal a utilizar los medios probatorios que

resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, acorde a lo regulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) explicó que la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

2.2.11. Objeto de la prueba

Rosenberg (2007) en estudios realizados definen que los objetos de la prueba son, por lo regular los hechos, a veces las máximas de la experiencia, rara vez los preceptos jurídicos.

Cajas, (2011) en estudios realizado en lo referente explica en relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art.188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.11.1. Valoración.

Castillo y Sánchez, (2008) al concluir sus estudios de investigación aseveró que “la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico (p. 301).

Guasp (1998) desde los estudios realizados y su concepción hermenéutica explica que por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez al calificar el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.11.2. Valoración y apreciación de la prueba

Castillo y Sánchez (2008) en estudio conjunto definen que la valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico (p. 301).

Guasp (1998) con la experiencia y estudios realizados define que la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador.

2.2.11.3 La valoración conjunta

Hinostroza (1998) a partir de sus estudios aseveró que la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

Sagástegui (2003) en su proceso de análisis e interpretación de la norma explica el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin

embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, (p. 411).

Cajas (2011) en su experimentado estudio aseveró que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (p. 626).

2.2.11.4. Finalidad y fiabilidad de la prueba

Castillo y Sánchez (2008) al respecto a partir de su amplia concepción sobre el tema aseveraron que la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo, (p. 263).

Cajas (2011) con su amplia capacidad de interpretación añadió que, no obstante, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

2.2.11.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Rosenberg (2007) con su amplia gama de conocimiento define que es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

En consecuencia en el presente estudio las pruebas han sido objetivas los que dieron objetividad para la decisión judicial.

2.2.12. La sentencia

2.2.12.1 Concepto

Gómez (2008) experto en significados explica la palabra sentencia desde su derivación derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Real Academia de la Lengua Española (2001) conceptualiza el vocablo sentencia también desde la derivación del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Rosenberg (2007) desde una concepción procesal aseveró que la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación.

Colomer (2003) desde la concepción normativa aseveró que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89).

Hinostroza, (2004) desde su concepción sustantiva explica que se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las

excepciones de mérito, los extremos de la Litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primero o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión.

Hurtado (2009) desde la concepción de la función aseveró que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado, (p. 151).

2.2.12.1 Estructura y contenido de la sentencia

Hernández (2001) al respecto sostiene lo siguiente:

Que el **encabezamiento** constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C. La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada.

D. La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia, en ella se determina la decisión judicial. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.

De otro lado postura de Palacio (2009) a partir de su experticia explica que la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

2.2.12.2. La motivación de la sentencia

Rico (2006) desde el punto de vista ontológico explica que la motivación de la sentencia constituye un principio, y a la vez erige como un derecho procesal – constitucional que emana de la función jurisdiccional, por lo tanto, la motivación de la sentencia jurisdiccional debe ser el resultado de un razonamiento lógico y jurídico sobre la base de los hechos determinados en sede de instancia, los medios de prueba aportados por las partes y aplicación del derecho.

Hinostroza (2002) desde su experiencia procesal aseveró que es aquel principio de rango constitucional, y exige al juzgador exponer las razones que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar el principio de congruencia procesal.

Alva, Luján y Zavaleta (2006) desde estudios conjuntos definen que la motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión

adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.12.3. Principios relevantes aplicados en la sentencia

En la práctica, las sentencias expedidas en el proceso civil deben confeccionarse en base a las formalidades (de estructura) que la norma establece, pero, además aplicando principios trascendentales para solucionar la incertidumbre jurídica, de ahí que los operadores de justicia en su actividad judicial deben reflejar la aplicación, sin perjuicio de sustentar sus decisiones derivadas de bases doctrinarias, pronunciamientos jurisprudenciales y normas jurídicas, de los siguientes principios en la resolución que pone fin al proceso:

2.2.12.3.1. Principio de igualdad

Rosenberg (2007) desde la óptica constitucional define que este principio es una garantía normativa de los derechos fundamentales. En su formulación básica, este se encuentra reconocido en el ordinal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, de acuerdo con el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Su recepción en el Capítulo I, del Título I de la Constitución, dedicado a los derechos fundamentales, pone de relieve, por un lado, el criterio de libertad general con que se reconoce a las personas, cuyo respeto de su autonomía moral viene constitucionalmente impuesto; y, de otro, que, en la medida

que se reconoce dicha libertad general de actuación, no obstante, cualquier injerencia o intervención que se realice a esta solo puede venir autorizada por una ley.

2.2.12.3.2. Principio de congruencia

Guasp (1998) explicó que este precepto implica la conformidad entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. Los supuestos de incumplimiento de dicha conformidad se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga más de lo solicitado en la demanda, extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue planteado; y citra petita, por omitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la resolución del conflicto.

2.2.12.3.3. Principio Iura Novit Curia

Carrión (2004) explica que con el presente brocardo jurídico se intenta señalar que el juez que resuelve una determinada causa tiene, o debería tener, el suficiente conocimiento del derecho aplicable para la resolución de la controversia.

2.2.12.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Colomer (2003) aseveró que este precepto ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de un derecho constitucionalmente reconocido, desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, arbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad.

Alva, Luján y Zavaleta, (2006) desde su perspectiva constitucional explica que la motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido, desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad.

2.2.12.4. Principios aplicables en la emisión de decisiones judiciales

2.2.12.4.1 El principio de congruencia procesal

González (2006) desde la óptica de la autoridad explica que siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conduciría a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

Según Castillo y Sánchez (2008) los supuestos de incumplimiento de este principio se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga más de lo solicitado en la demanda; extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue

planteada; y citra petita, por omitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la solución de la litis.

2.2.3. Bases teóricas sustantivas

2.2.3.1. Alimentos

2.2.3.1.1. Generalidades.

Por razones jurídicas consagradas en la ley; o admitidas dentro del sistema general de ideas que inspira el ordenamiento legal. Ya en el derecho contemporáneo alimentos constituyen una institución definida; no obstante, se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

- 1) Aquélla; para la cual; la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; de tal manera; que si se lleva a cabo fuera de él; es caridad; beneficencia; oficio de piedad.
- 2) Aquélla otra; según la cual la obligación pública que corresponde al estado; vía previsión social; donde el ente Público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación; subsidios a la ancianidad; las enfermedades; a la desocupación; etc.
- 3) Una tercera; que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y el orden de prioridades. Sólo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro; suegra; yerno y la nuera, así como también para extraños. En cuanto a la legislación nacional, tanto el código civil anterior como el código civil actual ocupan el tercer lugar. Este último; los gestiona en el séptimo volumen. El título I de la cuarta parte, el capítulo I y especialmente los artículos 472 a 487 son de gran significación.

2.2.3.1.2. Concepto

La palabra alimento proviene del latín alimentum, y el latín alimentum proviene de su simple significado nutritivo. Sin embargo, no faltan personas que estén seguras de que proviene de la palabra ere; alimento o cualquier otro significado que pueda utilizarse como nutriente; incluso si la posibilidad es mínima.

Hernández y Díaz-Ambrona (2007) de un estudio conjunto definen que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos.

Real Academia Española, (2018) desde la postura del diccionario concibe que los alimentos constituyen cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

2.2.3.1.3. Contenido

Según nuestro ordenamiento, el contenido de la obligación alimenticia son los beneficios a entregar.

2.2.3.1.4. Finalidad.

En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo- se tiene dicho - a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad o solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social; pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación; instrucción y capacitación para el trabajo; recreación; gastos de embarazo; etc.; que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente; en razones familiares y de solidaridad social.

2.2.3.1.5. Concepto jurídico de alimentos

Código Civil Peruano, (2018) desde una concepción jurídica estableció que jurídicamente alimento es definido según el Art. 472. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

Código de los Niños y Adolescentes, (2015) desde una concepción del sujeto concibe que los alimentos esta conceptualizado jurídicamente de acuerdo al Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Código Civil, (2015) desde la concepción normativa sustenta que alimentos según Art. 474, Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

Chunga (2003) define alimentos como: todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

De otro lado conceptualiza Chunga (2003) explicó que los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades.

2.2.3.1.6. Caracteres Jurídicos

A. Advertencias. - El fenómeno legal de la pensión alimenticia está relacionado con la relación vinculante real entre el acreedor y el deudor, porque los tenedores con obligaciones legales están obligados a cumplir con estas obligaciones. En ambos casos, mencionamos la ley del derecho a la alimentación y las obligaciones de apoyo. Los caracteres son diferentes en cada uno, pero igual es oportuno y conveniente crear notas especiales para las asignaciones de manutención que a menudo se confunden con las leyes de manutención.

B. Derecho alimentario. - El titular del derecho es un acreedor que puede realizar una solicitud cuando sea necesario. En este caso, sus características son las siguientes: 1) Individual. 2) No transferible. 3) no renunciable. 4) no transigible. 5) no compensable. 6) Imprescriptible. 7) no embargable.

C. Obligación alimentaria. - El titular de la obligación legal de la obligación es el deudor, es decir, la persona que tiene la obligación de proporcionar beneficios. Por razones similares, sus personajes son: 1) Personal. 2) Recíproca. 3) Revisable. 4) Intransmisible, Intransigible y no compensable. 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria. - Se trata de una distribución voluntaria o legal y se utiliza para el sustento de familiares o personas necesitadas, por lo general involucrando la pensión alimenticia acumulada. Sus características son: 1) Renunciable, transigible y compensable. 2) Transferible y prescriptible.

2.2.3.1.7. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

A. Fuentes. -La fuente más importante de obligaciones alimenticias absolutas es la ley, pero esta no es la única ley. Y hay voluntad. Como puede ver, la ley impone obligaciones alimentarias por diversos motivos, aunque sobre la misma base moral: la

obligación de asistir y la solidaria. El sistema legal civil otorga este derecho a las personas de ascendencia uniforme; como alimentos entre cónyuges; descendientes e hipotecas; incluidas; para extraños.

B. Personas obligadas. - Según el código civil, artículo 474, los cónyuges están obligados a proporcionar manutención, ascendientes y descendientes y hermanos.

El No. 475 estipula que cuando se deban consumir dos o más alimentos, proveer en el siguiente orden: 1) Cónyuge. 2) Descendientes. 3) Levántate. 4) Hermano.

C. Modo de prestarlos. - Si los partes de la relación -alimentante y alimentista- conviven en una familia común, el deudor proporciona los medios necesarios para apoyar a sus acreedores en el desempeño de sus funciones. Ya sea en especie o en dinero; aunque el porcentaje es mayor. En cambio, cuando el juez debe declarar la obligación de alimentos, la forma de cumplir con la regla es pagar una mensualidad y un anticipo.

Por otro lado, cuando excepcionalmente existen razones especiales, el que debe puede solicitar al magistrado que lo deje cancelar la pensión alimenticia de una forma diferente a la pensión. En este caso, el deudor suele llevar al acreedor a su propia casa o en un Pasantía temporal para él en un lugar especial; pero enfatice el hecho de que su tribunal ha rechazado constantemente esta solicitud, especialmente cuando el padre del acusado no ha admitido voluntariamente al niño fuera del matrimonio.

2.2.3.1.8. Características de los alimentos

Se concibe desde la postura normativa definiéndose así:

A. Es personal

Madariaga (2005) desde la característica personal explicó que tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del

alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible.

B. Es inalienable

Martínez (2007) desde la característica inalienable aseveró que no puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho a la cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho.

C. Es circunstancia y variable

Suarez, (2001) desde su propia definición explicó que no hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaría, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaría.

D. Es recíproco

Bonnecase, (2003) a partir del término aseveró que el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

E. No es compensable

Azpíri (2000) desde su propia característica explico que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F. No es susceptible de transacción

Hinostroza, (2012) desde su propia postura explicó que no puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla (p. 805)

G. Es imprescriptible

Plácido (2002) desde el punto de vista de necesidad vital sostiene que esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia,

la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción.

2.2.3.2. El derecho de alimentos

Hernández, Díaz y Ambrona (2007) desde el punto de vista jurídico explica que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos.

Por su lado, Josserand (citado por Pérez & Rufián (2000) a partir de la responsabilidad sostienen que la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo.

Manrique (2013) desde una concepción de responsabilidad define que la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (pp. 199-200)

2.2.3.2.1. Fundamentos del derecho de alimentos

Pérez y Rufián (2000) desde el punto de vista constitucional aseveró que la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos.

Azpiri (2000) a partir de una concepción ontológica aseveró al respecto que la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia.

Madariaga (2005) en su postura ideal asevero que la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico.

2.2.3.2.2. El derecho de alimentos y su regulación en la normatividad vigente

Azpiri (2000) desde un punto de vista jurídico se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se regulan en aplicación de las normas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Jurista Editores (2017) a partir de las interpretaciones aseveró que, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por

escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

Madariaga (2005) desde el punto de vista de actuación judicial asevero que es acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005).

Pérez y Rufián (2000) desde el punto de vista procesal aseveró que contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

2.2.4. MARCO CONCEPTUAL

Real Academia de la Lengua Española (2001) desde su concepción del término define:

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Poder Judicial (2013) desde la óptica procesal define:

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Cabanellas (2000) desde una concepción ontológica define:

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Parámetros: Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango: Es un valor numérico que indica la diferencia entre el valor máximo y el mínimo de una población o muestra estadística.

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, ambas son de calidad muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.
3. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa; está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos;

porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Población y muestra

La población ha sido indeterminada, compuesto por las sentencias de primera y segunda instancia de procesos concluidos de las diferentes instancias judiciales del Perú en materia civil, de ello el investigador seleccionó una muestra no aleatoria que correspondió a la materia civil, el mismo que fue seleccionado por afinidad, teniendo en cuenta la accesibilidad y el conocimiento que parafrasea como estudiante.

Población

Estaba conforma por todas las sentencias de los procesos culminados sobre alimentos, pertenecientes a los distritos judiciales Perú.

Muestra.

Para la presente investigación la muestra estaba constituido por las sentencias del proceso concluido sobre alimentos; expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores de calidad

La operacionalización de la variable en la presente investigación consistió en descomponer o desagregar deductivamente la variable calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, partiendo de lo más general a lo más específico.

Variables. Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenido, para el recojo de datos, ya que la investigación requirió del contacto visual contacto visual entre el investigado y el objeto en estudio, el mismo que llevará al conocimiento explícito e implícito del mismo, teniendo en cuenta la contemplación detenida y sistemática y para que esta sea científica debe ser analizado de manera literal, inferencia y criterial en mérito a los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales del Derecho Civil, siendo así no bastara con captar el sentido superficial. El instrumento para el presente trabajo ha sido la lista de cotejo.

4.6. Plan de análisis

El procedimiento de recolección y el análisis de datos ha sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la presente investigación:

La primera etapa. Ha sido una actividad abierta y exploratoria, para seguir la aproximación gradual y reflexiva, orientado por los objetivos de la investigación.

Segunda etapa. Ha sido una actividad más sistemática que la anterior técnicamente en términos de recolección de datos igualmente orientado por los objetivos

Tercera etapa. Ha sido una actividad de naturaleza más consistente llevado a un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientado por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

A la presente investigación se dio una figura panorámica objetiva de los elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre los elementos de la investigación dicha definición se corrobora: Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) a partir de un estudio conjunto definen que la matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, con elementos básicos como se detalla en el siguiente cuadro:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021?	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021.</p>	<p>GENERAL</p> <p>De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, ambas son de calidad muy alta respectivamente.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.</p> <p>3. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta respectivamente.</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa</p> <p>Nivel de investigación de la tesis exploratoria y Descriptiva Diseño de investigación</p> <p>No experimental de perfil retrospectiva y transversal</p> <p>Población y muestra</p> <p>Población</p> <p>Todas las sentencias sobre alimentos, pertenecientes a los Distritos judiciales Huánuco.</p> <p>Muestra.</p> <p>Sentencias sobre alimentos; expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco.</p>

4.8. Principios éticos

En la presente investigación el consentimiento informado no se dio porque no se ha precisado personas que hayan intervenido, sino se ha trabajado con códigos por tratarse de un expediente judicial concreto; de otro lado en cuanto a la aplicación de los principios éticos y las buenas prácticas estipulados el código de ética para la investigación versión 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, como: la protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no- maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, la justicia y la integridad física, asumí en toda la fase del presente estudio con el conocimiento y la puesta en práctica. Finalmente, manifiesto que para cumplir con las exigencias inherentes a la investigación en todo del proceso la identidad de los sujetos procesales han sido sustituidas por códigos, tales como A, B, C, D, E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1 :CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO -2021.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DE LAS		DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIAS						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy alta							
		Postura de las partes					x		(7-8)	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5		20	(5-6)							Mediana
		Motivación del derecho					x			(3-4)							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		(1-2)							Muy baja
		Descripción de la decisión					x			(17-20)							Muy alta
									(13-16)	Alta							
									(9-12)	Mediana							
								(5-8)	Baja								
								(1-4)	Muy baja								
							(9-10)	Muy alta									
							(7-8)	Alta									
							(5-6)	Mediana									
							(3-4)	Baja									
							(1-2)	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 2 CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO -2021.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIAS								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5				(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy alta									
									(7-8)	Alta									
							(5-6)		Mediana										
							(3-4)		Baja										
		Postura de las partes					x												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		1	2	3	4	5	20	(17-20)						Muy alta			
								x											
										(13-16)						Alta			
										(9-12)						Mediana			
		Motivación del derecho						x	(5-8)	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	(9-10)						Muy alta			
								x											
								(7-8)		Alta									
								(5-6)		Mediana									
	Descripción de la decisión						x	(3-4)	Baja										
								(1-2)	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

El objetivo general de la investigación fue Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021 y su viabilidad se concretó en los objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021 y 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de sus parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01; distrito Judicial Huánuco-2021, para su efecto se planteó la hipótesis: De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-0, ambas son de calidad muy alta respectivamente. A continuación, se presenta la discusión de los principales hallazgos en el presente estudio:

A través del trabajo de investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido en el expediente en estudio fueron de rango muy alta y muy alta calidad lo que confirman la hipótesis.

A fin a fin de determinar la calidad de las sentencias en estudio, la investigación cumplió estrictamente el procedimiento de recojo de datos, corroborando los

argumentos vertidos en dichas sentencias con cada uno de los indicadores de calidad contenidos en las sub dimensiones de la variable, de ahí que el resultado acumulado de las mismas establece la calidad de las dimensiones, que en términos jurídicos se conoce como partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) consecuentemente la suma de estas determinan la calidad del objeto en estudio.

Que fueron de rango muy alta y muy alta, dicha calidad queda corroborado con los aportes de Hernández (2001) al respecto sostiene **La parte Expositiva o Antecedentes**. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí. **La Parte Considerativa o de Motivación Estricta**. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada y la **Parte Resolutiva o de Fallo**. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio, (ver cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de sus partes expositiva considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, (ver cuadro 3; 4 y 5).

Se detalla los hallazgos a continuación:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta, dicho resultado se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes los mismos que, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente,

(ver anexo cuadro 3).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada., se encontró; lo que se corrobora su calidad contrastando con la normatividad vigente el artículo 471 del código Procesal Civil indica que los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, de otro lado se corrobora con la concepción de Cajas, (2008). Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hecho expuestos en la demanda.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, se encontró; la calidad de este principio se corrobora con el planteamiento de Rico (2006) la motivación de la sentencia constituye un principio, y a la vez erige como un derecho procesal – constitucional que emana de la función jurisdiccional, por lo tanto, la motivación de la sentencia jurisdiccional debe ser el resultado de un razonamiento lógico y jurídico sobre la base de los hechos determinados en sede de instancia, los medios de prueba aportados por las partes y aplicación del derecho.

Así mismo en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad de la misma, si se encontró; aparte del hallazgo de los indicadores de calidad se corrobora con los estudios de: Alva, Luján y Zavaleta, (2006). Que, la motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte,

el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

3. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; así mismo la claridad, si se encontraron, a parte de los hallazgos de los indicadores de calidad se corrobora con los estudios de: Castillo y Sánchez, (2008) los supuestos de incumplimiento de este principio se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga más de lo solicitado en la

demanda; extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue planteada; y citra petita, por omitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la solución de la litis.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como se detalla los hallazgos a continuación, (ver cuadro 4; 5 y 6).

1. **En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta, dicho resultado se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes los mismos que, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, si cumple.

Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*; evidencia claridad; mientras que: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes, si cumple.

2. **En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, si se encontró; dicha calidad queda corroborado con la concepción de Hinostroza, (2002). Es aquel principio de rango constitucional, y exige al juzgador exponer las razones que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar el principio de congruencia procesal.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que: la claridad, si se encontró.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad y el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró, dicha calidad se corrobora con el planteamiento de Gonzáles, (2006). Siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conduciría a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara es de naturaleza privada, en consecuencia, pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, si se encontraron.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. Conclusiones

De acuerdo al objetivo general y objetivos específicos planteados para la investigación se concluye:

En esta investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que es de muy alta y muy alta calidad porque cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Lo más importante en la determinación de la calidad de las sentencias ha sido la comprensión de la estructura de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a las dimensiones, sub dimensiones e indicadores de calidad; así como se precisa la importancia cabe resaltar las acciones lo que más ayudo al investigador en la determinación de la calidad de las sentencias, siendo ello el planteamiento de una metodología pertinente en el marco de una investigación cualitativa, ya que dicha investigación se centró en el nivel descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal todo ello centrado en una técnica de observación y análisis con un instrumento validado por expertos denominado lista de cotejo. De otro lado cabe precisar que lo más difícil ha sido la contrastación entre las sentencias y los parámetros para la determinación de la calidad en ambas sentencias, ya que para el investigador ha sido el momento de una interpretación hermenéutica, lo que llevó al investigador verificar el nivel de calidad de ambas decisiones judiciales.

Sentencia de primera instancia

1. Respecto a la dimensión expositiva se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: la introducción y la postura de las partes, en cuanto a la primera se hizo la verificación de los

indicadores de calidad como: el encabezamiento, el asunto, la individualización, los aspectos del proceso y la claridad de los mismos dando conformidad que si cumple con dichos indicadores de calidad y en cuanto a la segunda sub dimensión se verifico la congruencia con la pretensión de la demandante, demandado y los fundamentos fácticos. De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de análisis.

2. Respecto a la dimensión considerativa se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derechos, en cuanto a la primera se hizo la verificación de los indicadores de calidad como: la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad de los mismos dando conformidad que si cumple con dichos indicadores de calidad y en cuanto a la segunda sub dimensión se verifico: que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientas a respetar los derechos fundamentales y la claridad que si cumple. De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si

cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de la búsqueda e interpretación de la información.

3. Respecto a la dimensión resolutoria se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, en cuanto a la primera se hizo la verificación de los indicadores de calidad como: el pronunciamiento evidencia resolución de toda las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la dimensión expositiva y considerativa y la claridad en toda su literalidad; de la misma forma en cuanto a la segunda sub dimensión se verifico: la mención expés de los que se decide u ordena, mención clara de los que se decide u ordena el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expés y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la exoneración si fuera el caso y finalmente con la claridad en todo su contenido. De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de la búsqueda e interpretación de la información.

Sentencia segunda instancia

1. Respecto a la dimensión expositiva se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: la introducción y la postura de las partes, en cuanto a la primera se hizo la

verificación de los indicadores de calidad como: el encabezamiento, el asunto, la individualización, los aspectos del proceso y la claridad de los mismos dando conformidad que si cumple con dichos indicadores de calidad y en cuanto a la segunda sub dimensión se verifico: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia con los fundamentos fácticos que sustenta la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria a la impugnación y la claridad en su contenido.” De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y “los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de análisis.

2. Respecto a la dimensión considerativa se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación del derechos, en cuanto a la primera se hizo la verificación de los indicadores de calidad como: la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad de los mismos dando conformidad que si cumple con dichos indicadores de calidad y en cuanto a la segunda sub dimensión se verifico: que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientas a respetar los derechos fundamentales y la claridad que si cumple.

De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de la búsqueda e interpretación de la información.

3. Respecto a la dimensión resolutoria se determinó que es de muy alta calidad y su importancia ha sido centrarse en las sub dimensiones: aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, en cuanto a la primera se hizo la verificación de los indicadores de calidad como: el pronunciamiento evidencia resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas o sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la dimensión expositiva y considerativa consecutivamente y así mismo con la claridad en toda sus partes . De otro lado cabe precisar que lo más complejo ha sido la contrastación entre las dimensiones y los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para la determinación que, si cumple, este proceso ha provocado en el investigador la capacidad de la búsqueda e interpretación de la información.

Finalmente se concluye que las hipótesis de estudio fueron confirmadas.

b. Recomendaciones

1. En el presente estudio se recomienda a los administradores de justicia que al emanar las sentencias tengan en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de conformidad a las leyes y la Constitución, porque en el presente estudio se identificó que en la sentencia de primera instancia se detalló solo la denominación de los puntos controvertido ya que la normatividad indica que en las sentencias se enumeren literalmente cada uno de los puntos controvertidos.
2. En el presente estudio se recomienda a los administradores de justicia que en las sentencia se describe la protección los derechos fundamentales de manera literal y no subjetiva, cabe precisar que en la sentencia de primera instancia la protección de los derechos fundamentales han sido introducidos de manera general, el mismo que no ha observado la segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR B. (2018). Interés superior del niño y del adolescente. En: Jurista Editores.
Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú:
Autor
- ALVA J. LUJÁN T. & ZAVALETA R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima,
Perú: ARA Editores.
- ARANDIA I. (2010). *Estructuras de administración de justicia en estados
compuestos: un estudio comparativo*. Sucre, Bolivia: Instituto de la
Judicatura de Bolivia
- ARRIETA N. (2017) Tesis: Infraestructura de la Corte Superior de Justicia del Distrito
Jurisdiccional de Huánuco.
- AZPIRI J. (2000). Derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- BERRÍOS D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. (Tesis para
optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Santo
Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Lambayeque. Recuperado de:
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- BONNECASE J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.: Oxford
University Press.
- CABANELLAS G. (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.
- CAJAS W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Ed.) Lima:
RODHAS.
- CANALES C. (2018). Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima,
Perú: Jurista Editores.
- CANELO R. (1993). El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente.
Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>

- CARRIÓN J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: GRIJLEY
- CASTILLO M. & SÁNCHEZ, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. EDICIÓN 2014. Recuperado de:
<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm>
- CHANAMÉ R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- COLOMER I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant lo blach.
- CÓRDOVA J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco. [ores.procuracion.pdf](#).
- CUBILLO J. (2017) realizó la investigación: *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica* en la Universidad de Costa Rica.
- DE LA FUENTE R. (2018). Igualdad de oportunidades. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor
- FERNÁNDEZ K. (2019) realizó la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 01274-2014-0-1513-jp-fc-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima
- GÓMEZ BETANCOU R.R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
Recuperado.
- GONZALES J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. EN, *Chile Derecho*. vol. 33, n. 1, pp. 93-107. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- GONZÁLEZ L. (2014). Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL. El proceso civil peruano. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú
- GUASP J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS.
- GUTIÉRREZ J. Y CUIPA A. (2014). El interés superior del niño. En: Gaceta Jurídica. Patria potestad, tenencia y alimentos. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor
- HERNÁNDEZ C. (s.f.). Código civil comentado por los 100 mejores especialistas- Tomo III. Lima: Gaceta jurídica
- HERNÁNDEZ C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- HERNÁNDEZ F. & DÍAZ-AMBRONA M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- HERRERA L (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia Universidad ESAN.
- HINOSTROZA A. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- HINOSTROZA A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia (2da Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- HINOSTROZA A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- HINOSTROZA A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. LIMA: Juristas Editores.
- HINOSTROZA A.(1998).*Lapruebaenelprocesocivil*.(1ra. Ed.). Lima: GacetaJurídica.
- HINOSTROZA A. (2017). Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos. T. IX. Lima: Jurista Editores
- HURTADO M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno.
- JURISTA EDITORES. (2017). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Autor.
- JURISTA EDITORES (2018). Código procesal civil. Lima, Perú.
- MANRIQUE K. Y. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT.

- MADARIAGA C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- MARTÍNEZ J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.
- MADARIAGA C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- OCROSPOMA G. (2017). La vulneración del Principio del interés superior del niño y su derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10288/T-182274%20giancarlo%20ocrospoma%20gallardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SÁNCHEZ R. (2012). El Interés Superior del Niño y Adolescente, Interpretaciones y Modificaciones en el ámbito Civil y Procesal Civil. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6a0a0b00418d8539a217aeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESCRITO_DOCTORA_ROSA_SANCHEZ_20032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a0a0b00418d8539a217aeed8eb732cb.
- SOTOMARINO R. (2018). Obligtoriedad de la ejecución. En: Jurista Editores. Código de los niños y adolescentes comentado. (1ra Ed.). Lima, Perú: Autor
- OSSORIO M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23ra Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- PÉREZ A. & RUFÍAN, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

- PALACIO L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- PLÁCIDO A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- PODER JUDICIAL (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (02.10.2015)
- RETAMOZO J. (2018) realizó la investigación: Sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- RICO L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS
- RODRÍGUEZ, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol Perú Editores.
- ROSENBERG L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I*. Lima, Perú: ARA EDITORES.
- SAGÁSTEGUI P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I*. Lima: GRIJLEY.
- SALDAÑA C. (2017) realizó la investigación: El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el Distrito Judicial de Ica, 2016; en la Universidad de Huánuco.
- SUAREZ R. (2001). *Derecho de familia T. I. (8va Ed.)*. Bogotá, Colombia: Temis.
- ULADECH (2020). Código de Ética para la Investigación versión 003, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH.
- ULADECH (2020). Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa Versión 001 - CHIMBOTE –PERÚ.
- WHITE W. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Escuela Judicial. Costa Rica

A N E X O S

ANEXO 1 :Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia expediente: N° 00682-2015-0-1201-JP-FC-01

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE: 00682-2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: D

Resolución Nro. 18

Huánuco, diecinueve de abril

De dos mil diecisiete. -----

SENTENCIA N° 41 – 2017

VISTOS: Fluye de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, que doña D, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don C a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad de **NOVECIENTOS Y 00/00 SOLES (S/.900.00)**, a favor de su menor hija E de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que:

De su relación con el demandado, nació la acreedora alimentaria a quien el demandado recién la reconoció el ocho de agosto del dos mil once, pese a que había nacido la niña el veinticuatro de junio del año dos mil once, para luego fugarse nuevamente, y que después de un año y ocho meses le dio la suma de doscientos soles y en adelante le venía entregando de manera esporádica la suma de cien soles, lo cual no cubre las necesidades de básicas de la niña, quien además estudia en el PRONEI “PETUNIAS” del Comité 12 del PPJJ “Aparicio Pomares”.

La recurrente vive en la casa de sus padres quienes le apoyan con la manutención de su hija, por cuanto la demandante es una madre soltera, una mujer humilde y pobre que no puede trabajar, por lo que el demandado debe asumir su responsabilidad.

El demandado es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.

1.2. Monto del petitorio:

Solicita que el demandado acuda con una pensión de **novecientos** (S/.900.00) soles mensuales a favor de su hija.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y ocho, el accionado **contestó** la demanda en los siguientes términos:

2.1. Fundamentos de hecho:

Que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con la actora, procrearon a la acreedora alimentaria.

Que el monto de dinero solicitado resulta exagerado y no es cierto que sus ingresos asciendan a cuatro mil soles, aclarando que dicho negocio no existe.

Que el recurrente sólo percibe la suma de ochocientos soles (S/.800.00) y además la obligación de pasar los alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, por lo que al ser la demandante una persona de veintiún años tiene la capacidad suficiente para laborar.

Que el recurrente no se ha sustraído de su obligación de padre, pues viene realizando depósitos por la suma de doscientos soles en forma periódica y mensual a través del Banco de la Nación, debido a que también cubre con sus necesidades personales.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

Propone la suma mensual de doscientos soles (S/200.00).

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

Se ampara en los artículos: 472° y 481° del Código Civil, así como el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos** de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, obrante a fojas veintiuno se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**. Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admiraría como es de verse de la constancia de notificación a fojas setenta y nueve a ochenta.

La contestación de la demanda obra a fojas noventa y cinco a noventa y ocho, por lo que mediante **resolución número catorce** de fecha once de octubre del dos mil dieciséis obrante a fojas ciento seis a ciento siete, se admitió la contestación de la demanda, habiendo señalado fecha y hora para la audiencia única, la misma que no se llevó a cabo por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, siendo reprogramada con resolución número dieciséis.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - **véase a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco**-, con la presencia de ambas partes acompañadas de sus abogados defensores, no arribando a la conciliación por el desacuerdo de ambas partes, en dicha audiencia se declaró saneado el proceso¹, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus**

derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie.

Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.

4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del

Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán

todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)" [Resaltado agregado].
2. 4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan

de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como **“el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”**. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...)**.”

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza**

los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar:

Entre el demandado y la menor E de cinco años de edad –en la actualidad-, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, de fojas dos, en la que se aprecia al demandado como padre y declarante en su condición de tal. Siendo así, se encuentra acreditado el *entroncamiento familiar* y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Respecto a las **necesidades de quien pide los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues del Acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, que obra a fojas dos, se advierte que la acreedora alimentaria **E**, nació el veinticuatro de junio del año dos mil once [24-06-2011], contando a la fecha con **cinco años de edad, por lo que se trata de una niña** en edad pre escolar, que en el año dos mil quince asistió en el PRONOEI “PETUNIAS”, “SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ DOCE DEL Pueblo Joven de Aparicio Pomares – Huánuco” –véase constancia de fojas cuatro, necesidades educativas que comprende parte de los alimentos.

En ese sentido, con dichas instrumentales se acredita que la menor, por quién se solicita la pensión de alimentos, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiendo también, que las necesidades de la acreedora alimentaria van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser una **niña de cinco años de edad** no puede valerse por sí

misma necesitando el apoyo de sus señores padres; asimismo las necesidades de la acreedora alimentaria son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la misma que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario.

En ese sentido, la existencia de su estado de necesidad es absolutamente previsible al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Aunado a ello debe entenderse que “**se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...**”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario.

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **C** es una persona solventeconómicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.

5.3.2. Por su parte, el **demandado** al contestar la demanda, negó lo señalado por la actora y refirió que sólo tiene una remuneración mensual de ochocientos soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores, en especial como ayudante –véase su declaración jurada de fojas ciento dos.

5.3.3. Sobre este punto se tiene en cuenta, que no obstante a que el demandado señala percibir la suma mensual de ochocientos soles por diversas labores, sin embargo se considera que el demandado tiene la capacidad para generar más ingresos económicos tal como se aprecia de la “consulta RUC” y de la “boleta de venta” de fojas seis y cinco – respectivamente- en el cual el demandado figura como persona natural con negocio, con fecha de inicio de actividades del veintiocho de enero del dos mil quince, en la actividad económica de “restaurantes, bares y cantinas”, específicamente “especialidad en comidas marinas y criollas”, cuyas tomas fotográficas se observan a fojas siete a nueve, donde se puede apreciar que se trata de un local no tan modesto, lo que se tiene en cuenta para fijar el monto de las pensiones.

Por otro lado, si bien en autos no se ha acreditado el monto de los ingresos mensuales del demandado, sin embargo, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil que señala: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, **“son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Prover su sostenimiento y educación”**.

En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”**

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor **E de cinco años de edad** en la actualidad.

Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con **veinticuatro años** de edad, siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar ingresos con los cuales pueda satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto, se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir

de ello, **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.**

5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora**, la **tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550.

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hija, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia de los justiciables, ya que por la edad que ostenta la menor **E** –de cinco de edad en la actualidad-, posee características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo que le impiden satisfacer por sí misma sus necesidades.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria, el estado de necesidad de ésta última y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de las pensiones alimenticias en la suma de **trescientos cincuenta soles**, suma prudencial establecida en base a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁸, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, interpuesta por doña **D** en representación de su menor hija **E**, de cinco años de edad -en la actualidad-;

contra don **C**, sobre **ALIMENTOS**; en

consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES⁹ (S/.350.00)**, a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Al escrito con cargo de ingreso N° 4800-2017 presentado por el demandado: **TÉNGASE** presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

2° JUZGADO DE FAMILIA –Modulo

EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA.

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA N° - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Huánuco, veintiuno de noviembre

Del año dos mil diecisiete.

I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento noventa y siete, la cual se llevó a cabo sin la asistencia de las partes procesales, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal, de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y dos, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)“ por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.

2. Que, viene en apelación la **sentencia número cuarenta y uno guion dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que **FALLA:7.1** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas doce a quince

y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña **CUSTODIA CÉSPEDES CHAUPIS**, en representación de su menor hija **YARITZA ZOYLA ROJAS CÉSPEDES**, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don **DANTE ROJAS CORDOVA** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2 INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3 ENTRÉGUESE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4** ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5 PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

3. Que, el demandado **DANTE ROJAS CORDOVA**, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: **1)** Que, habiendo enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, el día 30 de mayo del año en curso al revisar consulta de expediente por internet, que se ha expedido la sentencia N° 41-2017, resolución N° 19 de abril de dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnativo. **2)** Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. **3)** Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante, siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también está en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir

que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.

4. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.

5. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención, asimismo, en la casación N° 5083-2007-Huaura se menciona “...*debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la lógica de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...*”.

6. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones

expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”

7. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”

8. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a

que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

9.Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista E, hija reconocida del demandado, conforme se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas dos, contando en la actualidad con seis años de edad, en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando la acreedora alimentaria sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.

10.Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente pues es dueño de un Restaurant – Cevicheria “CHEZ R-R SAZONES MARINAS” la misma que está en plena actividad, del cual percibe la suma de S/. 4,000 soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales, por su parte el demandado al contestar la demanda de fojas (noventa y cinco a noventa y ocho) subsanado a fojas (ciento cuatro a ciento cinco) negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de OCHOCIENTOS soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores como ayudante, sin embargo es menester señalar que si bien la demandante no ha acreditado los ingresos económicos fijos del accionado, pero si ha presentado medios probatorios que acreditan que don Dante Rojas Córdova es dueño de un negocio del cual obviamente está generando ingresos económicos pues no se podría pensar lo contrario cuando el demandado solo se ha limitado a firmar que dicho negocio no existe, sin demostrarlo con un medio probatorio, apoyándose solo en una declaración jurada en el que asegura percibir la suma de (S/.800.00 soles) por ser ayudante en diferentes labores, situación que hace presumir que el demandado

pretende ocultar sus verdaderos ingresos con el fin de disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija. Por lo que se consideraría que el demandado se encuentra en toda la capacidad para acudir a la menor, aunque en el supuesto de ser cierto que don Dante Rojas Córdova percibiera la suma de (S/.800.00), esto no le inhibe de la responsabilidad que tiene para con la menor alimentista tanto más el hoy recurrente es una persona joven, sin ninguna limitación mental o física para poder generar mayores ingresos económicos aunado a ello la única carga familiar que tiene es la menor alimentista E.

11. Con respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos,** entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en

consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de las alimentistas para quienes se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte del alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso que resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma conjunta el estado de necesidad de menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

12.Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación: Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00) mensuales a favor de su menor hija (acreedora alimentaria), ya que la Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos soles mensuales.

ANALISIS DEL CASO

13.Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por la Sra Juez de Paz Letrado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00), es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con el transcurso del tiempo, más aun si ésta se halla en permanente desarrollo físico, psicomotor y educativo, tanto más si se encuentra en edad escolar, conforme lo certifica la coordinadora de los programas de atención no escolarizado de educación

inicial (PRONOEI) del Pueblo Joven Aparicio Pomares de Huánuco, obrante de fojas cuatro, necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, impostergable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que no podría acudir a su menor hija con la suma de doscientos soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos - medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hija.

14. Ahora si bien es cierto los padres tienen el deber legal y moral de la manutención de sus hijos, también lo es que ello debe ser de acuerdo a sus posibilidades económicas, y si éstas no alcanzan tienen la responsabilidad de esforzarse en generar mayores ingresos económicos, para cubrir las necesidades, por lo menos básicas u ordinarias de su prole, pues los hijos son procreados por decisión de los padres y ellos deciden el número de hijos a tener de acuerdo a su capacidad económica y al proyecto de vida que desean darles, por ello si el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada a la actora, debe esta coadyuvar también a la manutención de la misma, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente, también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.

1. Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

15. Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos

mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial -no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aún cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

16. Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

15. Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.

16. Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen las mismas (seis años), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.

17. Asimismo cabe señalar, que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello

lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

18. Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –*la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable* –, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

19. Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al Acta de Vista de la causa de fojas ciento noventa y siete, siendo recepcionado por el anterior asistente el dos de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, a quien se ha promovido como especialista legal sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención al ex asistente judicial Romer Reyes Tucto, a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la **Sentencia número cuarenta y uno guion dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que **FALLA:7.1** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña **D**, en representación de su menor hija

E, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don **C** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3 ENTRÉGUESE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4** ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5 PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **DEVUÉLVASE** el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Familia, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil. **EXHORTÁNDOSE** por única vez al ex asistente F mayor celo en el ejercicio de sus funciones. - Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES DE CALIDAD
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	Calidad de lasentencias.	PASTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>

				<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES DE CALIDAD
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	Calidad de la sentencias	PASTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

1.2. **Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.

4.- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2. **Parte considerativa**

2.1. **Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

2.2. **Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

1.2. **Postura de las parte.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. **Parte considerativa**

2.1. **Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Sí cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

3. **Parte resolutive**

3.1. **Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.

(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

3.2. **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. Cuestiones previas sobre la interpretación del cuadro de operacionalización de la variable.

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N°00XX-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.
- 1.3. La variable tiene dimensiones las cuales son tres por cada sentencia, estos se denominan: la parte expositiva, considerativa y expositiva los mismos que componen la estructura de cada una de las sentencias en estudio.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones lo que se describe a continuación:

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

- 1.4.1. En la dimensión parte expositiva las subdimensiones son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.4.2. En la dimensión parte considerativa las subdimensiones son 2: la motivación de los hechos y la motivación del derecho.
- 1.4.3. En la dimensión de la parte resolutive las subdimensiones son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles a fines.

- 1.5. Cada subdimensión presenta 5 indicadores de calidad, los que se presentó en el instrumento para el recojo de datos denominado lista de cotejo (ver anexo 4)
- 1.6. Para garantizar la objetividad de la medición en cada subdimensión se propuso 5 parámetros como criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, los cuales quedaron registrados en la lista de cotejo (ver anexo 4).

1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, dimensiones y la variable en estudio se calificó en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta respectivamente.

1.8. De la calificación

1.8.1. De los indicadores de calidad: el hallazgo o inexistencia de un indicador de calidad, en el texto de la sentencia en estudio, se calificó con las expresiones: si cumple y no cumple.

1.8.2. De las subdimensiones: se determinó en función al número de indicadores de calidad cumplidos.

1.8.3. De las dimensiones: se determinó en función a la calidad de las subdimensiones, que presentó.

1.8.4. De la variable: se determinó en función a la calidad de las dimensiones.

1.9.Recomendaciones asumidas:

1.9.1. Se examinó con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la variable (ver anexo 4).

1.9.2. Se examinó con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente estudiado.

1.9.3. Se identificó las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente en estudio, los mismos que han sido incorporados en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, teniendo en cuenta las fuentes normativas, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.9.4. Se buscó en cada momento del proceso de la investigación el empoderamiento sistemático de los conocimientos y técnicas previstas que facilitaron el análisis de las sentencias, desde el recojo de datos hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de resultados evidencia su aplicación.

2. Procedimiento para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos para el estudio.

Para recoger los datos se contrastó la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito fue identificar cada indicador de calidad en el texto respectivo de cada sentencia.

La calificación se realizó conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 3 Calificación aplicada a los indicadores de calidad

TESTO DE LA SENTENCIA	LISTA DE INDICADORES DE CALIDAD	CALIFICACIÓN
		Si cumple (cuando en el texto se encuentra literalmente)
		No cumple(cuando en el texto no se encuentra literalmente)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un indicador de calidad se calificó con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un indicador de calidad se calificó con la expresión: No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una subdimensión
(aplicable a las sentencias de primera y segunda instancia)

CUADRO 4 Calificación aplicada a cada subdimensión

Cumplimiento de los indicadores de calidad en una subdimensión	Valor (referencia)	Calificación de calidad
Si cumple de los 5 de los 5 indicadores de calidad previstos	5	Muy alta
Si cumple de los 4 de los 4 indicadores de calidad previstos	4	Alta
Si cumple de los 3 de los 3 indicadores de calidad previstos	3	Mediana
Si cumple de los 2 de los 2 indicadores de calidad previstos	2	Baja
Si cumple de los 1 de los 1 indicadores de calidad previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procedió luego de haber aplicado las pautas establecidos en el Cuadro 1 del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los indicadores de calidad cumplidos.

- ✓ La calidad de la subdimensión se determinó en función al número de los indicadores de calidad cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno o ninguno de los 5 indicadores de calidad previstos se califica con el nivel de: muy bajo

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA (aplicable cuando se trata de las sentencias de primera y segunda instancia).

CUADRO 5 Calificación aplicada a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN					RANGO DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN	
		DELAS SUBDIMENSIONES							DE LA DIMENSIÓN
		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la subdimensión					x	10	(9-10)	Muy alta
								(7-8)	Alta
								(5-6)	Mediana
	Nombre de la subdimensión					x		(3-4)	Baja
								(1-2)	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones,.. y... Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Fundamento:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable (ver anexo 4), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y la parte resolutive, cada una presentaron dos subdimensiones

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (ver cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene dos subdimensiones es 10.

Por esta razón el valor máxima que le corresponde a la parte expositiva y resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de nivel), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores posibles que surjan al organizar los datos, se estableció rangos; estos a su vez oriento la determinación de la calidad (ver cuadro 3).

La determinación de valores y los niveles de calidad, se evidencias en el siguiente texto.

(9-10) = Los valores pueden ser de 9 a 10 = Muy alta

(7-8) = Los valores pueden ser de 7 a 8 = Alta

(5-6) = Los valores pueden ser de 5 a 6 = Mediana

(3-4) = Los valores pueden ser de 3 a 4 = Baja

(1-2) = Los valores pueden ser de 1 a 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa.

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa aplicado a las subdimensiones de la parte considerativa
(Aplicable cuando se trata de las sentencias de primera y segunda instancia)

CUADRO 6 Calificación aplicada a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de los indicadores de calidad	Ponderación	Valor numérico	Calificación de la calidad
Si cumple 5 de los 5 indicadores de calidad	2 X 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 indicadores de calidad	2X4	8	Alta
Si cumple 3 de los 5 indicadores de calidad	2X3	6	Mediana
Si cumple 2 de los 5 indicadores de calidad	2X2	4	Baja
Si cumple 1 de los 5 indicadores de calidad previstos o ninguno	2X1	2	Muy baja

Nota: El número 2, está indicado que la ponderación o peso para los indicadores de calidad está duplicad; porque pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orienta el nivel de calidad.

Fundamentos.

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los indicadores de calidad se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los indicadores de calidad se duplica.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinaron agrupándolos los indicadores de calidad cumplidos conforme al cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determinan luego de multiplicar por 2, el número de indicadores cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple sino doble.
- ✓ Por estas razones los valores que orientan la determinación de los 5 niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy baja; no son, 1,2,3,4 y

5; sino 2,4,6,8 y 10, respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: de parte considerativa.

Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene dos subdimensiones: (ver anexo 2)

CUADRO 7 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).

DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN					RANGO DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN	
		DELAS SUBDIMENSIONES							DE LA DIMENSIÓN
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 1	2x2 2	2x3 3	x4 4	2x5 5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la subdimensión					x	20	(17-20)	Muy alta
								(13-16)	Alta
								(9-12)	Mediana
	Nombre de la subdimensión					x		(5-8)	Baja
								(1-4)	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente-

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (anexo 4), la parte considerativa presenta dos subdimensiones que son: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón, si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 4(número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observa el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
 - (17-20) = Los valores pueden ser de 17,18,19 o 20 = Muy alta
 - (13-16) = Los valores pueden ser de 13,14,15 o 16 = Alta
 - (9-12) = Los valores pueden ser de 9,10,11 o 12 a 6 = Mediana
 - (5-8) = Los valores pueden ser de 5, 6, 7 o 8 = Baja
 - (1-4) = Los valores pueden ser de 1, 2,3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa sentencia de segunda instancia.

- ✓ Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa el cuadro 5
- ✓ Fundamentos:
- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la primera instancia, entonces el procedimiento seguido es el mismo.
- ✓ La exposición antecedida se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 4.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia.

7. Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 8 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIAS					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

									(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
			1	2	3	4			5						
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy alta				40	
										(7-8-)					Alta
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	(17-20)	Muy alta					
										(13-16)					Alta
									(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
		Motivación del derecho					x		(1-4)	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
										(7-8-)					Alta
										(5-6)					Mediana
										(3-4)					Baja
							(1-2)		Muy baja						
	Descripción de la decisión					x									

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alto, se deriva de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplicó todos los procedimientos específicos, de la forma siguiente:
 - a). Recoger los datos de los indicadores de calidad
 - b). Determinar la calidad de las subdimensiones.
 - c). Determinar la calidad de las dimensiones.
 - d). Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6.

Se realizó al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- a). Se determinó el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: 10,20 y 10, respectivamente (cuadro 3 y 5) el resultado es 40.
- b). Para determinar los niveles de calidad se dividió 40(valor máximo) entre 5(número de niveles), el resultado es 8.
- c). El número 8 indica que en cada nivel había 8 valores.
- d). Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se estableció 9 rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observa el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.

Valores y niveles de calidad

- (33-40) = Los valores pueden ser de 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta
- (25-32) = Los valores pueden ser de 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- (17-24) = Los valores pueden ser de 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- (9-16) = Los valores pueden ser de 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- (1-8) = Los valores pueden ser de 1,2,3,4,5,6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplicó el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones.
- ✓ La exposición que antecede se verifica en el Cuadro de Operacionalización de la variable.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

CUADRO 9 La calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte EXPOSITIVA de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE: 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: A ESPECIALISTA: B DEMANDADO: C DEMANDANTE: D Resolución Nro. 18 Huánuco, diecinueve de abril De dos mil diecisiete. -----</p> <p>SENTENCIA N° 41 – 2017 VISTOS: Fluye de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, que doña D, interpone demanda de ALIMENTOS contra don C a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad de NOVECIENTOS Y 00/00 SOLES (S/.900.00), a favor de su menor hija E de cuatro años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p> <p>I.- DEMANDA: 1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta que: De su relación con el demandado, nació la acreedora alimentaria a quien el demandado recién la reconoció el ocho de agosto del dos mil once, pese a que había nacido la niña el veinticuatro de junio del año dos mil once, para luego fugarse nuevamente, y que después de un año y ocho meses le dio la suma de doscientos soles y en adelante le venía entregando de manera</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>esporádica la suma de cien soles, lo cual no cubre las necesidades de básicas de la niña, quien además estudia en el PRONEI “PETUNIAS” del Comité 12 del PPJJ “Aparicio Pomares”.</p> <p>La recurrente vive en la casa de sus padres quienes le apoyan con la manutención de su hija, por cuanto la demandante es una madre soltera, una mujer humilde y pobre que no puede trabajar, por lo que el demandado debe asumir su responsabilidad.</p> <p>El demandado es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.</p> <p>1.2. Monto del petitorio: Solicita que el demandado acuda con una pensión de novecientos (S/.900.00) soles mensuales a favor de su hija.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas noventa y cinco a noventa y ocho, el accionado contestó la demanda en los siguientes términos: 2.1. Fundamentos de hecho: Que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con la actora, procrearon a la acreedora alimentaria.</p> <p>Que el monto de dinero solicitado resulta exagerado y no es cierto que sus ingresos asciendan a cuatro mil soles, aclarando que dicho negocio no existe.</p> <p>Que el recurrente sólo percibe la suma de ochocientos soles (S/.800.00) y además la obligación de pasar los alimentos a los hijos corresponde a ambos padres, por lo que al ser la demandante una persona de veintiún años tiene la capacidad suficiente para laborar.</p> <p>Que el recurrente no se ha sustraído de su obligación de padre, pues viene realizando depósitos por la suma de doscientos soles en forma periódica y mensual a través del Banco de la Nación, debido a que también cubre con sus necesidades personales.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia: Propone la suma mensual de doscientos soles (S/200.00).</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Se ampara en los artículos: 472° y 481° del Código Civil, así como el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				4					8	
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

<p>Por resolución número dos de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, obrante a fojas veintiuno se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.</p> <p>Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admiraría como es de verse de la constancia de notificación a fojas setenta y nueve a ochenta.</p> <p>La contestación de la demanda obra a fojas noventa y cinco a noventa y ocho, por lo que mediante resolución número catorce de fecha once de octubre del dos mil dieciséis obrante a fojas ciento seis a ciento siete, se admitió la contestación de la demanda, habiendo señalado fecha y hora para la audiencia única, la misma que no se llevó a cabo por la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, siendo reprogramada con resolución número dieciséis.</p> <p>Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - véase a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y cinco-, con la presencia de ambas partes acompañados de sus abogados defensores, no arribando a la conciliación por el desacuerdo de ambas partes, en dicha audiencia se declaró saneado el proceso¹, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva, incluido la cabecera.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, sí. Cabe aclarar que en explícita los puntos controvertidos, la sentencia solo explícita la denominación y no enumera los puntos controvertidos, en consecuencia, se considera, no. Pero para la revelación de la calidad se optó de manera general, es por ello que la calidad es revelada con un rango muy alto.

CUADRO 10 :La calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia sobre alimentos;con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°006XX-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte CONSIDERATIVA de la sentencia primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Motivación de los hechos	<p>IV.- CONSIDERANDO:</p> <p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.</p> <p>Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”.</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>Las razones evidencian</p>					X						10

	<p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie.</p> <p>Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos</p> <p>4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista <i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley Nº 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3º:</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>				<p>x</p>							<p>10</p>

	<p>1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)" [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona". Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p>	<p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.</p> <p>b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p> <p>c) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontramos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO: 5.1. Vínculo familiar:</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entre el demandado y la menor E de cinco años de edad –en la actualidad-, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, de fojas dos, en la que se aprecia al demandado como padre y declarante en su condición de tal. Siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.</p> <p>La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues del Acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Chuquis, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, que obra a fojas dos, se advierte que la acreedora alimentaria E, nació el veinticuatro de junio del año dos mil once [24-06-2011], contando a la fecha con cinco años de edad, por lo que se trata de una niña en edad pre escolar, que en el año dos mil quince asistió en el PRONOEI “PETUNIAS”, “SECCIÓN ÚNICA DEL COMITÉ DOCE DEL Pueblo Joven de Aparicio Pomares – Huánuco” –véase constancia de fojas cuatro, necesidades educativas que comprende parte de los alimentos.</p> <p>En ese sentido, con dichas instrumentales se acredita que la menor, por quién se solicita la pensión de alimentos, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiendo también, que las necesidades de la acreedora alimentaria van aumentando según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser una niña de cinco años de edad no puede valerse por sí misma necesitando el apoyo de sus señores padres; asimismo las necesidades de la acreedora alimentaria son las mismas que se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la <u>misma que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario.</u></p> <p>En ese sentido, la existencia de su estado de necesidad es</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absolutamente previsible al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.</p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Aunado a ello debe entenderse que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario.</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado C es una persona solvente económicamente, ya que ostenta un Restaurant – Cevichería “CHEZ R-R SAZONES MARINAS”, la cual está en plena actividad, por el cual percibe en promedio la suma de cuatro mil soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales.</p> <p>5.3.2. Por su parte, el demandado al contestar la demanda, negó lo señalado por la actora y refirió que sólo tiene una remuneración mensual de ochocientos soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores, en especial como ayudante –véase su declaración jurada de fojas ciento dos.</p> <p>5.3.3. Sobre este punto se tiene en cuenta, que no obstante a que el demandado señala percibir la suma mensual de ochocientos soles por diversas labores, sin embargo se considera que el demandado tiene la capacidad para generar más ingresos económicos tal como se aprecia de la “consulta RUC” y de la “boleta de venta” de fojas seis y cinco – respectivamente- en el cual el demandado figura como persona natural con negocio, con fecha de inicio de actividades del veintiocho de enero del dos mil quince, en la actividad económica de “restaurantes, bares y cantinas”, específicamente “especialidad en comidas marinas y criollas”, cuyas tomas fotográficas se observan a fojas siete a nueve, donde se puede apreciar que se trata de un local no tan modesto, lo que se tiene en cuenta para fijar el monto de las pensiones.</p> <p>Por otro lado, si bien en autos no se ha acreditado el monto de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos mensuales del demandado, sin embargo, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil que señala: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”.</p> <p>En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”</p> <p>Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su menor hija, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor</p> <p>E de cinco años de edad en la actualidad.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta que el demandado, según su ficha RENIEC extraído del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con veinticuatro años de edad, siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar ingresos con los cuales pueda satisfacer las necesidades básicas de la acreedora alimentaria.</p> <p>Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.</p> <p>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.</p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550.</p> <p>En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hija, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia de los justiciables, ya que por la edad que ostenta la menor E –de cinco de edad en la actualidad-, posee características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo que le impiden satisfacer por sí misma sus necesidades.</p> <p>Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y la acreedora alimentaria, el estado de necesidad de ésta última y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de las pensiones alimenticias en la suma de trescientos cincuenta soles, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS:</p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 4 87° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescente es. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que; la claridad sí.

CUADRO 11 : La calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte RESOLUTIVA de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII.- FALLO:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte, interpuesta por doña D en representación de su menor hija E, de cinco años de edad -en la actualidad-; contra don C, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES9 (S/.350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					x						10

	<p>a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al escrito con cargo de ingreso N° 4800-2017 presentado por el demandado : TÉNGASE presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la

descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, mientras que: y la claridad si se encontró.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 12 La calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0082-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte EXPOSITIVA de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA –Modulo</p> <p>EXPEDIENTE : 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA. DEMANDADO : C DEMANDANTE : D</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° - 2017</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO Huánuco, veintiuno de noviembre Del año dos mil diecisiete.</p> <p>I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento noventa y siete, la cual se llevó a cabo sin la asistencia de las partes procesales, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal, de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa y dos, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.</p> <p>II. FUNDAMENTOS: 1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación.</p>					x						10

	<p>apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)“ por lo que siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión, esto es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, viene en apelación la <u>sentencia número cuarenta y uno guión dos mil diecisiete</u>, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que FALLA: 7.1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña D, en representación de su menor hija E, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don C sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2 INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTRÉGUESE a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE con las formalidades de la ley.</p> <p>2. Que, el demandado C, interpone <u>recurso de apelación</u> contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis fundamentando su recurso en <u>los siguientes argumentos</u>: 1) Que, habiendo enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, el día 30 de mayo del año en curso al revisar consulta de expediente por internet, que se ha expedido la sentencia N° 41-2017, resolución N° 19 de abril de dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnativo. 2) Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que</p>	<p><i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i> <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i> <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i> <i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x							10	

<p>solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. 3) Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante, siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también está en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.</p> <p>3. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.</p> <p>4. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación N° 5083-2007-Huaura se menciona "...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros..."</p> <p>5. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso..."</p> <p>6. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..."</p> <p>7. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p><u>8.Respecto al Estado de Necesidad de la menor alimentista E, hija reconocida del demandado, conforme se advierte de su Acta de Nacimiento de fojas dos, contando en la actualidad con seis años de edad, en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando la acreedora alimentaria sea menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.</u></p> <p><u>9.Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente pues es dueño de un Restaurant – Cevicheria “CHEZ R-R SAZONES MARINAS” la misma que está en plena actividad, del cual percibe la suma de S/. 4,000 soles mensuales y no teniendo otras obligaciones excepto las personales, por su parte el demandado al contestar la demanda de fojas (noventa y cinco a noventa y ocho) subsanado a fojas (ciento cuatro a ciento cinco) negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de OCHOCIENTOS soles (S/.800.00) al desempeñarse en diferentes labores como ayudante, sin embargo es menester señalar que si bien la demandante no ha acreditado los ingresos económicos fijos del accionado, pero si ha presentado medios probatorios que acreditan que don Dante Rojas Córdova es dueño de un negocio del cual obviamente está generando ingresos económicos pues no se podría pensar lo contrario cuando el demandado solo se ha limitado a firmar que dicho negocio no existe, sin demostrarlo con un medio probatorio, apoyándose solo en una declaración jurada en el que asegura percibir la suma de (S/.800.00 soles) por ser ayudante en diferentes labores, situación que hace presumir que el demandado pretende ocultar sus verdaderos ingresos con el fin de disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija. Por lo que se consideraría que el demandado se encuentra en toda la capacidad para acudir a la menor, aunque en el supuesto de ser cierto que don Dante Rojas Córdova percibiera la suma de (S/.800.00), esto no le inhíbe de la responsabilidad que tiene para con la menor alimentista tanto más el hoy recurrente es una persona joven, sin ninguna limitación mental o física para poder generar mayores ingresos económicos aunado a ello la única carga familiar que tiene es la menor alimentista Yaritza Zoyla Rojas Céspedes.</u></p> <p><u>10.Con respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de la menor alimentista. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades de las alimentistas para quienes se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte del alimentista, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso que resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma conjunta el estado de necesidad de menor, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>11. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación:</u> Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00) mensuales a favor de su menor hija (acreedora alimentaria), ya que la Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos soles mensuales.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y aspectos del proceso. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

CUADRO 13 La calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos;

con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte CONSIDERATIVA de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Motivación de los hechos	<p>ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>1. Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por la Sra Juez de Paz Letrado en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA soles (S/. 350.00), es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con el transcurso del tiempo, más aun si ésta se halla en permanente desarrollo físico, psicomotor y educativo, tanto más si se encuentra en edad escolar, conforme lo certifica la coordinadora de los programas de atención no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del Pueblo Joven Aparicio</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>										

	<p>Pomares de Huánuco, obrante de fojas cuatro, necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, impostergable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que no podría acudir a su menor hija con la suma de doscientos soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos - medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hija.</p> <p>2. Ahora si bien es cierto los padres tienen el deber legal y moral de la manutención de sus hijos, también lo es que ello debe ser de acuerdo a sus posibilidades económicas, y si éstas no alcanzaran tienen la responsabilidad de esforzarse en generar mayores ingresos económicos, para cubrir las necesidades, por lo menos básicas u ordinarias de su prole, pues los hijos son procreados por decisión de los padres y ellos deciden el número de hijos a tener de acuerdo a su capacidad económica y al proyecto de vida que desean darles, por ello si el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada a la actora, debe esta coadyuvar también a la manutención de la misma, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente, también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.</p> <p>1. Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.</p> <p>Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial -no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación</p>	<p>pretensión(es). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentaria respecto de sus hijos, aún cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.</p> <p>Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.</p>	ofrecidas. Si cumple												
Motivación del derecho	<p>3. Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>4. Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen las mismas (seis años), todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.</p> <p>5. Asimismo cabe señalar, que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>6. Por otro lado, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>												

	<p>demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable –, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>19 Finalmente de autos se tiene, que los autos quedaron expeditos para resolver conforme al Acta de Vista de la causa de fojas ciento noventa y siete, siendo recepcionado por el anterior asistente el dos de Noviembre del presente conforme se advierte del cuaderno de cargos, a quien se ha promovido como especialista legal sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los Jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores Judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención al ex asistente judicial Romer Reyes Tucto, a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que; la claridad, si se encontró.

CUADRO 14 La calidad de la parte resolutive de las sentencias de segunda instancia sobre alimentos;

con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco.

Parte RESOLUTIVA de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empíricas	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente, SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia número cuarenta y uno guión dos mil diecisiete, contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y nueve, que FALLA:7.1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas doce a quince y aclarado a fojas veinte interpuesta por doña D, en representación de su menor hija E, de cinco años de edad- en la actualidad-; contra don C sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), a favor de su menor hija antes citada, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTRÉGUENSE a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 					x						10
		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la 					x						
Descripción de la decisión													

	<p>28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. DEVUÉLVASE el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Familia, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil EXHORTÁNDOSE por única vez al ex asistente F mayor celo en el ejercicio de sus funciones. - Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia. NOTIFÍQUESE con las formalidades de la ley.</p>	<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00682-2015-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, si se encontraron.

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar la presente investigación he tenido conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente n° 00682-2015-0-1201-jp-fc-01, Distrito Judicial de Huánuco-2021; de los mismos han sido protegido su identidad, por lo que asumí el compromiso ético: de no difundir los hechos y las identidades por cualquier medio oral o virtual a personas que no fueran idóneas, salvo en el plano de la investigación. Las identidades de los sujetos procesales, han sido sustituidas por códigos, tales como A, B, C, D, E, etc., en atención a la dignidad de la persona y el principio de reserva. De otro lado manifiesto haber leído y puesto en práctica los principios éticos y las buenas prácticas estipulados en el Código de Ética para la Investigación versión 003 ULADECH, Chimbote, octubre del 2020, así mismo de conocer el contenido del Reglamento del Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote el mismo que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. El producto se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, agosto de 2021



MAGARIÑO CHÁVEZ, Cenecio
DNI/N° 22739127

